

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución Interna RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito con radicado N° CE-22776 del 22 de diciembre de 2025, la sociedad UNIVERSAL PROJECTS S.A.S. identificada con NIT 901.454.327-1, a través de su representante legal, el señor JOHN ANDRÉS PANTAGUA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.357.497, solicitó ante la Corporación UNA LICENCIA AMBIENTAL, en beneficio del proyecto turístico denominado "HOTEL UNIQUE EL ROBLE", a realizarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-87365, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-18923 del 26 de diciembre de 2025, con ocasión a la solicitud de la referencia se procedió a efectuar los siguientes requerimientos a la sociedad UNIVERSAL PROJECTS S.A.S., con el fin de proceder con la evaluación del trámite ambiental solicitado:

- *Comprobante del pago por el trámite, para lo cual se remite la respectiva cuenta de cobro.*
- *El acto administrativo por el cual se aprueba el Registro del ICANH."*

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-00676 del 14 de enero de 2026, la sociedad interesada, allegó copia de la Resolución del ICANH No. 1767 de 2025, mediante la cual se ordena la suspensión de términos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026.

Con ocasión a lo anterior, por medio del oficio con radicado N° CS-00980 del 27 de enero de 2026, se remitió a la sociedad UNIVERSAL PROJECTS S.A.S., la reliquidación de la cuenta de cobro generada para la Licencia Ambiental y se le aclaró, lo siguiente:

"Se aclara, además, que para proceder a dar inicio el trámite administrativo de licenciamiento ambiental, será necesario remitir a esta entidad, de manera previa, el Registro emitido por el ICANH."

Que mediante el escrito con radicado N° CE-03114 del 19 de febrero de 2026, la sociedad UNIVERSAL PROJECTS S.A.S., allego la respectiva constancia del pago realizado para proceder con la evaluación del trámite solicitado.

Que por medio del oficio interno con radicado N° CS-02673 del 26 de febrero de 2026, se requirió a la sociedad interesada para que enviara “Copia del acto administrativo por medio del cual se aprueba el Registro del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia - ICANH.”

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-06280 del 09 de abril de 2026, la sociedad UNIVERSAL PROJECTS S.A.S., anexo copia de la Resolución del ICANH No. 0559 de 2026, mediante la cual se aprobó el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto “Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Hotel Unique El Roble”, Guatapé (Antioquia)”

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1 .1 .1. al 2.2.2.1 .6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad **UNIVERSAL PROJECTS S.A.S.** identificada con NIT 901.454.327-1, a través de su representante legal, el señor **JOHN ANDRÉS PANTAGUA MARULANDA** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 8.357.497, en beneficio del proyecto turístico denominado “*HOTEL UNIQUE EL ROBLE*”, a realizarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-87365, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental presentada mediante los escritos con radicado N° CE-22776 del 22 de diciembre de 2025, N° CE-00676 del 14 de enero de 2026, N° CE-03114 del 19 de febrero de 2026 y N° CE-06280 del 09 de abril de 2026.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIVERSAL PROJECTS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOHN ANDRÉS PANTAGUA MARULANDA** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Guatapé, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica
CORNARE

Expediente: 053211046427

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Nueva Licencia Ambiental.

Fecha: 17 de abril de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

